

Distancia mínima al suelo bajo el eje delantero de 190 mm.

Asimismo, el precio de venta al público no podrá exceder de 3.000.000 de pesetas.

Art. 3.º La homologación deberá solicitarse mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, adjuntando los siguientes documentos:

Fotocopia del certificado de homologación de tipo expedido por el Centro Directivo competente del Ministerio de Industria y Energía.

Fotocopia de la ficha simplificada de características del vehículo, conforme al modelo que figura en los anexos del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, selladas por el Laboratorio Oficial en todas sus hojas.

Fotocopia de las hojas selladas por el Laboratorio Oficial de las fichas de características conforme al modelo que figura en los anexos del Real Decreto 2140/1985. Estas hojas corresponden a aquellas en que se hace referencia a la caja reductora y a la pendiente superable.

En su caso, certificado del Laboratorio Oficial de aquellas características exigidas en la presente disposición y que no figuren en la documentación señalada en los párrafos anteriores.

Modelo de la tarjeta ITV que figura en los anexos del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, sellada por el fabricante nacional o el representante legal debidamente autorizado por el fabricante extranjero, en la que conste que el vehículo es todo terreno.

Tarifas de precios certificadas por el fabricante nacional o el representante legal debidamente autorizado por el fabricante extranjero. Dichas tarifas corresponden al precio de venta al público de los vehículos en el punto de destino, en orden de marcha y con todas las opciones incorporadas de serie. Asimismo, deberán aportarse tarifas de precios certificadas de todas aquellas opciones de las que se responsabilice el fabricante y que no son incorporadas de serie.

Art. 4.º Se concede el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los fabricantes o importadores que hayan obtenido del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria homologaciones provisionales presenten las correspondientes solicitudes ajustadas a lo dispuesto en esta Orden. Transcurrido dicho plazo sin haber sido presentada la solicitud, las homologaciones provisionales quedarán sin efecto a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

**12900 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**  
*Cambios oficiales del día 14 de julio de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor,
1 dólar USA	139,376	139,724
1 dólar canadiense	101,145	101,398
1 franco francés	19,800	19,849
1 libra esterlina	206,610	207,128
1 libra irlandesa	191,154	191,632
1 franco suizo	77,772	77,967
100 francos belgas	309,037	309,810
1 marco alemán	63,604	63,763
100 liras italianas	9,271	9,294
1 florin holandés	56,478	56,619
1 corona sueca	19,463	19,512
1 corona danesa	17,031	17,074
1 corona noruega	18,193	18,238
1 marco finlandés	27,158	27,226
100 chelines austriacos	904,801	907,066
100 escudos portugueses	92,608	92,840
100 yens japoneses	86,461	86,678
1 dólar australiano	89,200	89,424

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**12901** *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se implanta, con carácter experimental, un plan de estudios para los cursos comunes en diversas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, ha venido a sancionar, con carácter general, las experimentaciones orientadas a modificar y reformar el sistema educativo.

Por Real Decreto 977/1984, de 28 de marzo, se estableció la posibilidad de autorizar, mediante Orden, aquellas innovaciones y experiencias pedagógicas que tendiesen al perfeccionamiento de las enseñanzas artísticas.

La Orden de 11 de septiembre de 1984 aprobó el plan de estudios experimental de los cursos comunes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Palma de Mallorca y Soria, que fue desarrollado en cuanto a sus objetivos, temarios y observaciones por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de octubre de 1984, para el curso 1984-1985, y por Resolución de la Secretaría General de Educación de 12 de septiembre, para el curso 1985-1986.

Tanto desde el punto de vista de la renovación de los contenidos, como en lo que se refiere a la mejora del proceso de aprendizaje, la experiencia, que debe ser matizada en algunos aspectos de contenidos, horario y programación, ha mostrado su efectividad, considerándose positivamente en las sucesivas evaluaciones realizadas.

En consecuencia, procede la extensión del plan experimental a otras Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, con las modificaciones que la experiencia aconseja. Para su implantación, y teniendo en cuenta que el proceso de análisis del desarrollo del plan debe continuar, se han seleccionado los Centros en atención a su dispersión en el mapa escolar y a la heterogeneidad de su volumen, tanto en matrícula como en número de Profesores, elementos que permitirán un más acusado contraste a la hora de los correspondientes análisis.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Uno. El plan de estudios de los cursos comunes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Avila, Burgos, Ciudad Real, Madrid (1, 2, 3, 4 y 10), Mérida, Oviedo, Palma de Mallorca, Segovia, Soria, Talavera de la Reina, Valladolid y Zaragoza, se ajustará a lo establecido en la presente Orden.

Dos. Dicho plan de estudios, que tiene carácter experimental, se implantará en sus dos cursos, en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Palma de Mallorca y Soria, a partir del curso académico 1986-1987. En las demás Escuelas citadas, dentro del mismo período lectivo, comenzará a impartirse el primer curso, desarrollándose el segundo a partir del curso académico 1987-1988.

Segundo.-La Secretaría General de Educación apoyará de modo permanente el desarrollo de la experiencia. A estos efectos, la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas valorará a lo largo de los sucesivos cursos académicos el rendimiento de las enseñanzas, evaluando los resultados y proponiendo, en su caso, las correcciones que sean necesarias.

Tercero.-Las asignaturas a impartir en el plan serán las que a continuación se enumeran, desarrolladas de acuerdo con la correspondiente distribución de horas y cursos.

	Curso 1.º	Curso 2.º
	Horas	Horas
<b>A) Area artística</b>		
Dibujo Artístico	4	4
Volumen	4	4
Color	4	4
Teoría e Historia del Arte	4	2
<b>B) Area técnica</b>		
Dibujo Técnico	4	4
Matemáticas de la forma	2	2
Naturaleza, Materiales y Tecnología	2	2
<b>C) Area de aplicación</b>		
Fundamentos de Diseño (Taller básico)	6	-
Procesos y Técnicas (Taller específico)	-	9
Seminario	1	1
Religión/Etica	1	1
<b>Totales</b>	<b>32</b>	<b>33</b>